

Radicación Nro. 2020-00188-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, doce de enero de dos mil veintiuno.

El señor **ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ**, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso Verbal Sumario de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)**, en contra de la menor **I. A. C.**, representada legalmente por su señora madre **LUISA FERNANDA CARVAJAL VARÓN**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Al reunir la demanda los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, concordante con el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, procede su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la anterior demanda para proceso Verbal Sumario de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)**, promovido por el señor **ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ**, en contra de la menor **I. A. C.**, representada legalmente por su señora madre **LUISA FERNANDA CARVAJAL VARÓN**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, haciéndole entrega en el acto de la notificación de una copia de la misma y de sus anexos.

TERCERO: Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 6º Inciso 5º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: No se fija cuota provisional de alimentos a cargo del demandante, por tratarse de un proceso de revisión de cuota de alimentos, donde se pretende revisar para disminuir la cuota de alimentos que ya existe a favor de la menor **I. A. C.**

QUINTO: Vincúlese a este proceso a la Defensora de Familia.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 95 del párrafo uno inciso 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena vincular al presente proceso a la Procuradora Cuarta Judicial II en Asuntos de

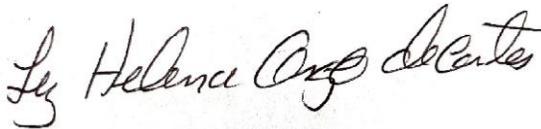
Familia.

SÉPTIMO: Tramítese este asunto de conformidad con lo preceptuado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería suficiente al Dr. **DANIEL ÁLZATE MEJÍA** para representar en este proceso al señor **ÁLVARO ÁLZATE ORTIZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menor de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 003 de hoy, 14 de enero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**